



ACTUALIZACIÓN DE MEDIDAS SOBRE EL INGRESO A ESPAÑA DE VIAJEROS PROCEDENTES DE COLOMBIA

A partir del 27 de julio de 2021, el Ministerio del Interior de España establece, según Orden ministerial INT/790/202, una **RESTRICCIÓN GENERAL DE ENTRADA** a los viajeros procedentes de Colombia y otros países, salvo algunas excepciones.

- Los viajeros de vuelos procedentes de COLOMBIA con destino cualquier aeropuerto situado en España, deberán guardar cuarentena los 10 días siguientes a su llegada, o durante toda su estancia en España si esta fuera inferior a ese plazo.
- Este período podrá finalizar con anterioridad, si al séptimo día a la persona se le realiza una prueba diagnóstica de infección activa con resultado negativo.

EXCEPCIONES

- ✓ **Ciudadanos españoles**, debidamente documentados con pasaporte en vigor o salvoconducto.
- ✓ **Cónyuge extranjero de ciudadano español**, que le acompañe o se reúna con él, que acredite esa condición mediante el Libro de Familia, certificado de inscripción del matrimonio en el Registro Civil español, o acta de matrimonio colombiana apostillada.
- ✓ **Pareja de hecho de ciudadano español**, que le acompañe o se reúna con él, siempre que acredite dicha condición mediante certificado de la inscripción de la relación de pareja de hecho en un registro público español o colombiano, en este último caso apostillado.
- ✓ **Descendientes directos menores de 21 años del ciudadano español, de su cónyuge extranjero o de su pareja de hecho debidamente registrada**, siempre que le acompañen o se reúnan con él, y acrediten la relación de parentesco mediante Libro de Familia, certificado de inscripción del nacimiento en el Registro Civil español, o acta de nacimiento colombiana apostillada.
- ✓ **Ciudadanos extranjeros residentes en España y demás países de la Unión Europea, así como Andorra, Islandia, Liechtenstein, Mónaco, Noruega, San Marino, Santa Sede y Suiza**, que se dirijan a esos países, debidamente documentados con tarjeta de residencia en vigor.
- ✓ **Titulares de un visado de larga duración** expedido por España u otro estado miembro de la Unión Europea, así como por Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza, que se dirijan a esos países.
- ✓ **Personal de transporte, marinos y personal aeronáutico** necesario para llevar a cabo las actividades de transporte aéreo.
- ✓ **Personal diplomático**, consular, de organizaciones internacionales, militares, de protección civil y miembros de organizaciones humanitarias, en el ejercicio de sus funciones.

Igualmente, podrá considerarse la entrada de las personas que acrediten documentalmente motivos de fuerza mayor, situación de necesidad o humanitarios, previa consulta, la cual podrá ser dirigida a: cog.bogota@maec.es

Para mayor información contacte al **CONSULADO DE ESPAÑA EN BOGOTÁ:**

[RESTRICCIÓN TEMPORAL AL INGRESO DE VIAJEROS DESDE EL DIA 27 JULIO 2021 \(exteriores.gob.es\)](https://exteriores.gob.es)